

Monterrey, Nuevo León, a 11-once de agosto de 2010-dos mil diez.-

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número 064/2010, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el C. **JAIME GONZÁLEZ PÁEZ**, en contra del **TITULAR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO**; y,

#### **RESULTANDO:**

**I.-** Que en fecha 06-seis de julio de 2010-dos mil diez, el C. **JAIME GONZÁLEZ PÁEZ** presentó una solicitud de información dirigida a la **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO**, en la que solicitó en lo medular, lo siguiente:

*“...copia certificada por duplicado de todo lo actuado, con motivo del escrito presentado ante esta Autoridad el 23-veintitres de febrero del año en curso, a fin de presentarlas como prueba en la Autoridad Constitucional del Juicio de Amparo 456/2010, promovido ante el Juez Primero de Distrito en materia Administrativa en el Estado de Nuevo León ...”*

**II.-** Que según consta de los autos que integran el presente expediente el C. **JORGE MANJARRES RIVERA**, en su carácter de **CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO**, en fecha 09-nueve de julio del año en curso, notifico al particular la respuesta a su solicitud de información, en la que medularmente expuso que:

*“...Dígasele al compareciente que no es posible otorgarle las constancias y actuaciones que integran el expediente formado con motivo de su queja, ya que la Dirección de Auditoría Paraestatal de esta Contraloría y Transparencia Gubernamental, la clasificó como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en términos de lo establecido en el artículo 28 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en relación con el 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, mediante acuerdo de fecha 8-ocho de marzo de 2010-dos mil diez, del cual se le expide por duplicado copia certificada en 04-cuatro fojas; así como copia certificada en 1-una foja del acuerdo de fecha 01-primer de marzo del año en curso, relativo a la radicación de su queja, expedida por la Dirección de Calidad y Modernización Gubernamental. ...”*

**III.-** Que en fecha 02-dos de agosto del año 2010-dos mil diez, el C. **JAIME GONZÁLEZ PÁEZ**, promovió procedimiento de inconformidad ante esta Comisión en contra del **TITULAR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO**, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales, se transcriben en su parte conducente:

*“(...) **HECHOS:** ...1.- En febrero del presente año, el suscrito elaboré y presenté, un escrito dirigido ante el C. Doctor **JORGE MANJARRES RIVERA**, **TITULAR DE LA***

*CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, en dicho escrito, solicitaba información referente a las actividades laborales de la funcionaria pública de nombre LORENZA HERRERA GARZA, afirmando diferentes hechos que me eran contados por diferentes circunstancias, siendo así que solicité información para que me fueran precisadas las diferentes actividades laborales a desempeñar por la C. Herrera Garza dentro del Centro de Desarrollo Integral de la Familia, ya que de este lugar es de donde ella percibe uno de sus dos sueldos; así también solicitaba información perteneciente a todos y cada uno de los servicios y prestaciones a las cuales tiene derecho, siendo este como uno de los servicios y prestaciones a las cuales tiene derecho, siendo este como becas, servicios gratuitos, con la finalidad de saber en qué rubros se gastan nuestras finanzas públicas. ...2.- Mediante oficio de fecha 07- siete de julio de 2010- dos mil diez, fue notificado de la resolución de fecha 08- ocho de marzo de 2010- dos mil diez, emitida por la C.P. Francisca Graciela Ramones García, Directora de Auditoría Paraestatal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la cual señala en su acuerdo primero, que la información solicitada se clasifica como reservada. ...En virtud de que el suscrito considero que el acto recurrido es ilegal e infundado y me causa graves daños y perjuicios, es por ello que por este conducto interpongo en tiempo y forma el presente Procedimiento de Inconformidad, solicitado se revoca el acto impugnado, ...".*

El promovente se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad, lo siguiente:

1.- Copia certificada del acuerdo de clasificación de información reservada, de fecha 08-ocho de marzo de 2010-dos mil diez, signado por la C. Francisca Graciela Ramones García, en su carácter de Directora de Auditoría Paraestatal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

2.- Original del instructivo de notificación realizado en fecha 09-nueve de julio de 2010-dos mil diez, dirigido al C. Jaime González Páez, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente asunto.

IV.- Que el día 02-dos de agosto de 2010-dos mil diez, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo se turnó a sí mismo el presente asunto, para el efecto de ser el ponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente

procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

**Segundo:** En el presente considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no, se analizará si en este caso particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

*“No. Registro: 912,948  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil  
Sexta Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN  
Tesis: 6  
Página: 9*

**ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.-** *La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*

*Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6.”*

En ese orden de ideas, de las constancias que integran los presentes autos, esta Comisión estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 133, de la Ley de la materia, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, conviene transcribir el contenido íntegro del mencionado numeral 133, el cual es del tenor siguiente:

*“Artículo 133.- El procedimiento de inconformidad será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo;*

*II.- La Comisión haya conocido anteriormente del procedimiento de inconformidad contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*

*III.- Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*

*IV.- La Comisión no sea competente; o*

*V.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el particular.”*

Al respecto, el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

*“Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente, o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.”*

Del anterior artículo se desprende que el procedimiento de inconformidad debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista el escrito de inconformidad y sus anexos, se advierte que la solicitud de información fue recibida por la **CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO**, el día 06-seis de julio de 2010-dos mil diez; asimismo, que en fecha 09-nueve del citado mes y año, el sujeto obligado, notifico la respuesta a la referida solicitud dentro del término que establece el artículo 116 de la ley de la materia; luego entonces, el particular tenía a partir del día 12-doce de julio del año en curso, 10-diez días hábiles para interponer su procedimiento de inconformidad, es decir, hasta el día 30-treinta de julio del año en curso, descontándose los días 10-diez, 11-once, 17-dieciséis, 18-dieciocho, 19-diecinueve, 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidós, 23-veintitrés, 24-veinticuatro y 25-veinticinco de julio; los días del 19-diecinueve al 23-veintitrés de julio, al considerarse inhábiles en virtud de formar parte del periodo vacacional de esta Comisión, de conformidad con lo establecido en los numerales 48 y 49 del reglamento interior de esta Comisión, así como por lo dispuesto en el acuerdo mediante el cual se aprobó el calendario anual de labores de este organismo autónomo para el año 2010-dos mil diez, de fecha 11-once de diciembre de 2009-dos mil nueve, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18-dieciocho

del citado mes y año; en tanto que los demás días se consideran inhábiles por haber sido sábados y domingos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento antes mencionado

Ahora bien, si el escrito de inconformidad que ahora nos ocupa fue presentado ante este organismo el día 02-dos de agosto del año en curso, es evidente que transcurrió 01-un día hábil posterior a la fecha límite que tenía para interponer dicho procedimiento, sin contar los días 31-treintaiuno de julio y 01-unos de agosto, por haber sido sábado y domingo, inhábiles en los términos precisados en el párrafo que antecede, pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado numeral 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa concerniente a interponer el procedimiento de inconformidad dentro de los diez días siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de información que aquí nos ocupa, tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por la particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 133, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. JAIME GONZÁLEZ PÁEZ** en contra del **TITULAR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO**, en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese personalmente el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tal efecto.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal, licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 11-once de agosto de 2010-dos mil diez, firmando al calce para constancia legal.-

---

**LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**  
COMISIONADO PRESIDENTE,

---

**LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL

---

**LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**  
COMISIONADO VOCAL